

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Demandante: FRANCISCA ANTONIA MEJIA LARRADA**

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” - FIDUPREVISORA

Radicación No. 44-001-33-33-001-**2020-00064**-00

El Despacho a través auto de fecha 26 de agosto 2020 y notificado por Estado Electrónico 034 del 24 de agosto de la misma anualidad, inadmitió la demanda de la referencia por adolecer de defectos formales, concediendo al actor un término de diez (10) días para subsanar los mismos, de conformidad a lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Vista la nota secretarial que antecede y analizado el expediente, se advierte que la parte demandante no cumplió la orden impartida en la providencia anteriormente indicada dentro del término fijado.

### **CONSIDERACIONES**

Así las cosas, se constata que el demandante no subsanó los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, por lo que se dispondrá su rechazo, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A., el cual a su tenor nos indica:

***Rechazo de la demanda.*** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

*1. cuando hubiere operado la caducidad.*

***2. cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***

*3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto se,



**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

**DISPONE:**

1. Rechazar la demanda de la referencia, de conformidad con las consideraciones que anteceden.
2. Ejecutoriado el presente auto sin que se interpusiera recurso alguno, archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0936b3e101ba133c45903968b164ce3ad8bfa08366a59cebb793abfe8b7027**

Documento generado en 12/01/2022 12:16:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>